



Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00422-00
Demandantes	Cristian David Chávez Villareal
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Cristian David Chávez Villarreal, Nubia Villarreal Quintero, Julio Enrique Chávez Suárez, Johan Sebastián Ospina Villarreal, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en procura de obtener la reparación de todos los daños y perjuicios tanto de orden material como moral que aducen se les causó, con ocasión de la prestación del servicio militar del señor Cristian David Chávez Villarreal, por la presunta falta de atención de una incapacidad física que padecía desde o antes del ingreso.

Se presentó escrito subsanatorio dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Si bien el demandante no acató la orden de subsanar la demanda en el sentido de indicar la proveniencia fáctica y jurídica de la solicitud de la pretensión de lucro cesante futuro, pues no indicó la fórmula matemática con la cual resultó el valor solicitado ni las argumentaciones pertinentes sino solo apreciaciones personales.

Situación que lleva a concluir que dicha solicitud no tiene un sustento factico ni jurídico, si bien se admitirá la demanda, pues prevalece lo sustancial sobre las formalidades, al momento de liquidar las costas del proceso no se tendrá en cuenta dicha pretensión, sino lo que se pruebe dentro del proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. GUILLERMO BOTERO NIETO; al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General NICACIO MARTÍNEZ ESPINEL; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la agente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 6 del ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERMAN Puentes ROJAS
Secretario